

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente N° caratulado: “DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) S/ ACTA FINAL REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE - IVA RETENCIÓN OCASIONAL -DEL PERIODO FISCAL E IRP OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL.” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT se dispuso el control de las obligaciones: “IVA Retención Ocasional” e “IRP Retención Ocasional” del contribuyente y se le requirió la presentación de los contratos celebrados por el mismo en carácter de promotor con los artistas extranjeros y/o representantes del espectáculo, los cuales fueron presentados. Posteriormente, mediante la Nota DGFT se le requirió nuevamente la presentación de los contratos celebrados con el artista y/o con sus representantes, así como los comprobantes de las retenciones que practicó a los mismos, requerimiento este que no fue cumplido.

Según el informe D.C.I el contribuyente omitió realizar y consecuentemente ingresar al fisco las retenciones ocasionales del IVA y del IRP, los cuales debió sobre el precio establecido en el referido contrato, en periodo fiscal, y por esta razón los auditores realizaron la liquidación y determinación de dichas obligaciones conforme al siguiente detalle:

Retenciones Omitidas IVA Ocasional					
Periodo	Fecha del Evento	Monto del Contrato en USD	IVA a retener	Tipo de Cambio	Monto en Guaraníes
Total					

Retenciones Omitidas en el IRP Ocasional									
Periodo	Fecha del Evento	Monto del Contrato en USD	IVA	Base de Retención	Base Imponible	Tasa	Impuesto en USD	Tipo de Cambio	Monto en Guaraníes
Total									

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a la suma de G. suma que totaliza el “IVA Retención Ocasional” y el “ IRP Retención Ocasional”, ambos del periodo fiscal, y la aplicación de las sanciones sugeridas por los mismos de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en los artículos 172 y 174 num. 5 de la Ley 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos mediante Nota DGFT, en infracción a lo dispuesto en el Art. 192 de la referida Ley, conforme al artículo 1° inc. e) de la RG 51, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Impuesto	Impuesto	Multa	Total
	IVA Ocasional			
	IRP Ocasional			
Contravención Res. 51/2011				
Total				

Debido a que el contribuyente no prestó su conformidad con los resultados de la verificación, los cuales fueron expuestos en el acta final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos, a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N°125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones instruyó el sumario según J.I., el cual fue debidamente notificado.

El contribuyente presentó su escrito de descargo aceptando la denuncia realizada por la auditoría, y manifestó que la omisión de la retención y el pago de los tributos, tanto del “IVA Retención Ocasional” como el “IRP Retención Ocasional” se debieron a una negligencia de su contador, expresó además, su



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

disconformidad con la calificación de su conducta como defraudación, pues el mismo afirmó que su conducta como contribuyente siempre fue intachable. Posteriormente, no habiendo diligencias que realizar mediante J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

El DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria por que se comprobó, que el mismo omitió realizar las retenciones y el pago de las retenciones ocasionales del IVA y del IRP, en el periodo fiscal, respecto al contrato de servicios celebrado con un artista extranjero cuando debió hacerlo, conforme lo que establece el Art. 240 de la Ley 125/91, y por tanto se confirmó la presunción establecida en el num 5) del artículo 174 de la misma Ley.

En estas condiciones, el DSR concluyó además que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la mencionada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Igualmente, no puede considerarse la conducta del contribuyente, como falta de diligencia o error, ya que el propio el mismo manifestó que contó con la asistencia de un profesional contable (Art. 175 de la Ley 125/91), además, pese a su allanamiento con relación a los tributos determinados, hasta la fecha procedió al pago de los mismos.

Con relación a la multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos por Nota DGFT, corresponde su aplicación conforme lo establece el inc e) artículo de la RG 51/11, vigente al momento de la comisión de la infracción.

Por todas las condiciones expuestas precedentemente, mediante Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR a la determinación establecida en el Acta Final

POR TANTO, en uso de las facultades establecidas en el artículo 4° de la RG 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1°: **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Acta Final del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente.

ART.2° **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado, más la multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos.

ART. 3°: **DETERMINAR y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto de impuestos, multa por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91 conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Impuesto	Impuesto	Multa	Total
	IVA Ocasional			
	IRP Ocasional			
Contravención Res. 51/2011				
Total				

ART. 4°: **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de realizar los ajustes respectivos en la cuenta corriente.

ART. 5°: **NOTIFICAR** con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente, para que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos correspondientes a los tributos determinados y las multas aplicadas.

ART. 6° : **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

LIZ DEL PADRE MACIEL

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA